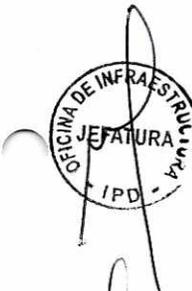




CONTRATO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2013-IPD/UL

CONTRATACIÓN DE LA ELABORACIÓN DE EXPEDIENTE TÉCNICO Y EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DEPORTIVOS VILLA DEPORTIVA NACIONAL – VIDENA, SAN LUIS, LIMA"

Conste por el presente documento, el contrato de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos Villa Deportiva Nacional – VIDENA, San Luis, Lima", que celebra de una parte INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE, con RUC N° 20135897044, domiciliado en Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General, Sr. Saúl Fernando Barrera Ayala, identificado con D.N.I. N° 09722359, designado al cargo mediante Resolución N° 704-2011-P/IPD, y a quien en adelante se le denominará "LA ENTIDAD" y de otra parte la empresa COSAPI S.A., con RUC N° 20100082391, con domicilio legal en Av. República de Colombia N° 791, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima, inscrita en la Ficha N° 11010368 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, debidamente representado por sus Representantes Legales, el Sr. Marco Antonio Aranda Toledo, con DNI N° 10341291, según poder inscrito en la Ficha N° 11010368, Asiento N° C00105 y el Sr. Luis Humberto Arrese Orellana, con DNI N° 08803733, según poder inscrito en la Ficha N° 11010368, Asiento N° C00084 del Registro de Personas Jurídicas de la ciudad de Lima, a quien en adelante se le denominará EL CONTRATISTA en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02 de mayo de 2013, se consintió la Buena Pro de la Licitación Pública N° 001-2013-IPD/UL para la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos Villa Deportiva Nacional – VIDENA, San Luis, Lima", a favor de la empresa COSAPI SA, quien ocupó el segundo lugar en el proceso de selección antes señalado, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento de los Servicios Deportivos Villa Deportiva Nacional – VIDENA, San Luis, Lima", conforme a los Requerimientos Técnicos Mínimos.



CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 132'412,349.63 (Ciento treinta y dos millones cuatrocientos doce mil trescientos cuarenta y nueve con 63/100 nuevo soles) incluye IGV.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, seguros e impuestos, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO¹

4.1 LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en nuevos soles, conforme a lo previsto en la las Bases Integradas. Asimismo, LA ENTIDAD o EL CONTRATISTA, según corresponda, se obligan a pagar el monto correspondiente al saldo de la liquidación del contrato de obra, en el plazo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente del consentimiento de la liquidación.



4.2 Para la Elaboración del Expediente Técnico LA ENTIDAD emitirá tres (03) valorizaciones; correspondientes al 30%, 40% y 30% respectivamente:



¹ En cada caso concreto, dependiendo de la naturaleza del contrato, podrá adicionarse la información que resulte pertinente a efectos de generar el pago.



PERÚ

Ministerio
de Educación

Instituto Peruano del
Deporte

- La Primera valorización será a la aprobación del desarrollo de la primera etapa, detallados en el literal a), punto 9.9.5 de los términos de referencia.
- La Segunda valorización será a los días subsiguientes de la presentación de la primera valorización, presentando el Anteproyecto constituido y detallados en el literal b), punto 9.9.5. de los términos de referencia, y aprobados por **LA ENTIDAD**.
- Para la Tercera valorización será indispensable contar con la aprobación del Expediente Técnico completo aprobado, constituido y detallado en el literal c), punto 9.9.5. de los términos de referencia.

4.3 Para la Ejecución de la Obra el pago será según valorización mensual teniendo en consideración lo dispuesto en el sexto párrafo del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

De acuerdo con los párrafos quinto y sexto del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para efectos del pago de las valorizaciones, la Entidad deberá contar con la valorización del periodo correspondiente, debidamente aprobada por el Supervisor, según corresponda; a la que deberá adjuntarse el comprobante de pago respectivo.

El pago se realizará mediante abono en la Cuenta Corriente Interbancaria (CCI) 00219300024829502918 del Banco de Crédito.

En caso de retraso en el pago de las valorizaciones, por razones imputables a **LA ENTIDAD, EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses, de conformidad con el artículo 48 de la Ley de Contrataciones del Estado y los artículos 1244, 1245 y 1246 del Código Civil. Para tal efecto, se formulará una valorización de intereses y el pago se efectuará en las valorizaciones siguientes.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA

El plazo de ejecución de la obra materia de la presente convocatoria, es de trescientos sesenta (360) días calendario, el que comprende: El plazo de elaboración del Expediente Técnico es de sesenta (60) días calendario, y la Ejecución de Obra de trescientos (300) días calendarios.

La ejecución de la obra está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de **LA ENTIDAD**, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes, conforme a lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley N° 28411.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las Bases integradas, la oferta ganadora² y los documentos derivados del proceso de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTA entregó a la suscripción del contrato la respectiva garantía solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática a sólo requerimiento, a favor de **LA ENTIDAD**, por los conceptos, importes y vigencias siguientes:

- De fiel cumplimiento del contrato: S/. 13'241,235.00 (Trece millones doscientos cuarenta y un mil doscientos treinta y cinco con 00/100 nuevos soles) a través de la Carta Fianza N° 4410041222.00, emitida por Banco Interamericano de Finanzas - BANBIF, cantidad que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que se encuentra vigente hasta el 23 de noviembre del 2014.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍA POR FALTA DE RENOVACIÓN

² La oferta ganadora comprende a las propuestas técnica y económica del postor ganador de la Buena Pro.

LA ENTIDAD está facultada para ejecutar las garantías cuando EL CONTRATISTA no cumpliera con renovarla, conforme a lo dispuesto por el artículo 164 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: ADELANTO PARA LA ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

En el caso de la **Elaboración del Expediente Técnico**; y teniendo en cuenta la oferta económica del contratista para esta actividad, se hará entrega del siguiente adelanto:

ADELANTOS DIRECTOS:

Hasta por el veinte por ciento (20%) del monto ofertado, correspondiente a la Elaboración del Expediente Técnico; el cual deberá ser solicitado por el contratista a más tardar al octavo día de suscrito el contrato; siendo que la entidad se compromete a entregarlo en un plazo máximo de 7 días; contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no será exceptuada en ningún caso.



CLÁUSULA DÉCIMA: ADELANTOS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

En el caso de la **Ejecución de la Obra**; y teniendo en cuenta la oferta económica del contratista para esta actividad, se hará entrega de los siguientes adelantos:

A. ADELANTOS DIRECTOS

Hasta por el veinte por ciento (20%) del monto ofertado, correspondiente a la Ejecución de la Obra (monto consignado en la oferta económica del contratista); el cual deberá ser solicitado por el contratista a más tardar al octavo día de suscrito el contrato; siendo que la entidad se compromete a entregarlo en un plazo máximo de 7 días; contra la presentación de una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no será exceptuada en ningún caso.



B. ADELANTOS PARA INSUMOS Y OBRAS

Hasta por el cuarenta por ciento (40%) del monto ofertado, correspondiente a la Ejecución de la Obra (monto consignado en la oferta económica del contratista); el cual deberá ser solicitado por el contratista, teniendo en consideración los plazos considerados en el Calendario de Adquisición de Materiales y Equipos aprobado por la Entidad; para lo cual se deberá presentar una garantía emitida por idéntico monto y un plazo mínimo de vigencia de tres (3) meses, renovable trimestralmente por el monto pendiente de amortizar, hasta la amortización total del adelanto otorgado. La presentación de esta garantía no será exceptuada en ningún caso.



En ese contexto, se tiene que la Entidad hará entrega de los adelantos solicitados por el Contratista en un plazo máximo de de 10 días calendario, siguientes a la solicitud formulada por éste; para lo cual, el Contratista deberá solicitar la entrega del adelanto en un plazo de 20 días calendario anteriores a la fecha prevista en el Calendario de Adquisición de Materiales e Insumos para cada adquisición.



CLÁUSULA UNDÉCIMA: CONFORMIDAD DE LA OBRA

La conformidad de la obra será dada con la suscripción del Acta de Recepción de Obra.



CLÁUSULA DUODÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de

incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

Ni la suscripción del Acta de Recepción de Obra, ni el consentimiento de la liquidación del contrato de obra, enervan el derecho de **LA ENTIDAD** a reclamar, posteriormente, por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de siete (7) años.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA ENTIDAD** le aplicará una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o del monto del ítem vigente que debió ejecutarse, en concordancia con el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, **LA ENTIDAD** podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida en la liquidación final, o si fuese necesario, se cobrará del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La justificación por el retraso se sujeta a lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y Reglamento, el Código Civil y demás normas aplicables, según corresponda.

OTRAS PENALIDADES

ELABORACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO:

- a) Primera Etapa: Inspección, Estudio de la Zona e Informe:

El plazo para la entrega del primer entregable no podrá ser mayor a 15 días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de la suscripción del contrato y la comunicación escrita por la Oficina de Infraestructura al Contratista.

De haberse comprometido el contratista en contratar al especialista en velódromos para la elaboración del expediente técnico, deberá incluirse su informe en el entregable, para ser considerado completo.

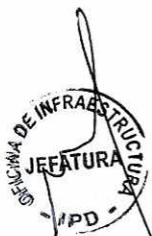
- b) Segunda Etapa: Elaboración de Anteproyectos:

El plazo para la entrega del segundo entregable no podrá ser mayor a 20 días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de aprobado el primer entregable y la comunicación escrita por la Oficina de Infraestructura al Contratista.

De haberse comprometido el contratista en contratar al especialista en velódromos para la elaboración del expediente técnico, deberá incluirse su informe en el entregable, para ser considerado completo.

- c) Tercera Etapa: Elaboración de Expedientes Técnicos.

El plazo para la entrega del tercer entregable no podrá ser mayor a 25 días calendarios contabilizado a partir del día siguiente de aprobado el segundo entregable y la



comunicación escrita por la Oficina de Infraestructura al Contratista.

De haberse comprometido el contratista en contratar al especialista en velódromos para la elaboración del expediente técnico, deberá incluirse su informe en el entregable, para ser considerado completo.

PENALIDAD POR REPLAZO INCONSULTO DE PROFESIONALES:

- a) En aplicación a lo facultado por el Artículo 166° del Reglamento, si el Proveedor (Consultor) efectúa el replazo inconsulto de algún miembro de su equipo profesional, dicha acción se considerará como falta.

La citada falta ameritará que el IPD le aplique una penalidad equivalente al uno por ciento (1%) aplicable a la valorización de la etapa en que se incurre en dicha falta, por cada profesional remplazado de manera inconsulta.

- b) La resolución del Contrato, cualquiera sea la causal que la motive, no impide o suspende la aplicación de la penalidad a las que se haya hecho merecedor el Proveedor (Consultor).

El incumplimiento en los plazos de los actos administrativos mencionados, originados por demoras en la presentación o por falta del sustento requerido, se interpretará como un día de retraso, ocasionando hacerse de penalidades, las que serán calculadas hasta por un máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato vigente ó del ítem que debió ejecutarse, las que se aplicaran según lo establecido en el artículo 165³ y 166⁴, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

La ausencia injustificada de los profesionales responsable de manera permanente del Proveedor, así como la falta de pronunciamiento y presencia requerida de los profesionales especialistas, será interpretada como incumplimiento de los compromisos pactados en el contrato, por lo que se aplicaran las penalidades equivalentes a una penalidad diaria.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los artículos 40, inciso c), y 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, y los artículos 167 y 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. De darse el caso, **LA ENTIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en los artículos 169 y 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

³Artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.-En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplicará al contratista una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de propuesta.

En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = 0.10 \times \text{Monto} \times \text{Plazo en días}$$

Donde F tendrá los siguientes valores:

- a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios y ejecución de obras: F = 0.40.
- b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
 - b.1) Para bienes y servicios: F = 0.25.
 - b.2) Para obras: F = 0.15.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica, a la prestación parcial que fuera materia de retraso. Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, la Entidad podrá resolver el contrato por incumplimiento. Para efectos del cálculo de la penalidad diaria se considerará el monto del contrato vigente.

⁴Artículo 166 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.- En las Bases se podrán establecer penalidades distintas a la mencionada en el artículo precedente, siempre y cuando sean objetivas, razonables y congruentes con el objeto de la convocatoria, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse. Estas penalidades se calcularán de forma independiente a la penalidad por mora.



Handwritten signatures in blue ink.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando una de las partes no ejecute injustificadamente las obligaciones asumidas, debe resarcir a la otra parte por los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS⁵

Cualquiera de las partes tiene derecho a someter la controversia a Conciliación de acuerdo a lo establecido en el artículo 214° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

En caso no haya acuerdo para la Conciliación o si esta concluye con un acuerdo parcial o sin acuerdo las partes deberán someterse a un arbitraje conforme al artículo 215° y siguientes del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, la conciliación no constituye requisito previo para someter cualquier controversia que se derive del presente Contrato a Arbitraje.

Asimismo se precisa que el arbitraje será efectuado ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA – OSCE). El laudo arbitral emitido es definitivo e inapelable, tiene el valor de cosa juzgada y se ejecuta como una sentencia.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

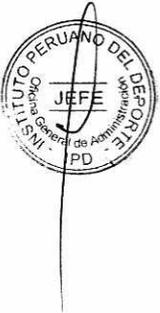
Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE LA ENTIDAD: Jirón Tambo de Belén Nro. 232 - 234 - 236, Distrito de Cercado de Lima, Provincia y Departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. República de Colombia N° 791, Distrito de San Isidro, Provincia y Departamento de Lima.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

⁵ De conformidad con los artículos 216 y 217 del Reglamento, podrá adicionarse la información que resulte necesaria para resolver las controversias que se susciten durante la ejecución contractual. Por ejemplo, para la suscripción del contrato y, según el acuerdo de las partes podrá establecerse que el arbitraje será institucional o ante el Sistema Nacional de Arbitraje del OSCE (SNA-OSCE), debiendo indicarse el nombre del centro de arbitraje pactado y si se opta por un arbitraje ad-hoc, deberá indicarse si la controversia se someterá ante un tribunal arbitral o ante un árbitro único.





CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DE LA EJECUCIÓN PRESUPUESTAL EN CASO SE SUPERE EL AÑO FISCAL

La ejecución de la obra está sujeta a la disponibilidad presupuestaria y financiera de la Entidad, en el marco de los créditos presupuestarios contenidos en los presupuestos correspondientes, conforme lo dispuesto en el numeral 27.3 del artículo 27° de la Ley N° 28411.

De acuerdo con las Bases, las propuestas técnico y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por triplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los diez días del mes de Mayo de 2013.



DR. SAUL BARRERA AYALA
Secretario General
INSTITUTO PERUANO DEL DEPORTE

"EL CONTRATISTA"

"EL CONTRATISTA"